

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 2617 – 2010
LA LIBERTAD

Lima, tres de diciembre de dos mil diez.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el encausado Juan Durand Abanto contra la sentencia de fojas novecientos cincuenta y cinco, de fecha catorce de junio de dos mil diez; interviniendo como ponente la señora Jueza Suprema Elvia Barrios Alvarado; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, mediante escrito de fojas novecientos setenta el encausado Juan Durand Abanto fundamenta su recurso de nulidad, cuestionando la sentencia que lo condenó como autor de robo agravado, en perjuicio de Sergio Augusto Nuñez Marreros, a diez años de pena privativa de libertad, y fijó en mil nuevos soles la suma que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor del agraviado; sin embargo, conforme es de verse del acta de cierre obrante a fojas novecientos sesenta y nueve, al preguntársele en el acto oral si se encontraba conforme con la sentencia leída, manifestó que estaba conforme, es decir no interpuso recurso de nulidad contra el fallo condenatorio dictado en su contra. **Segundo:** Que, conforme lo señala el artículo doscientos ochenta y nueve del Código de Procedimientos Penales, *"leída la sentencia, el acusado o el Fiscal, podrán interponer recurso de nulidad, pudiendo hacerlo en el acto o reservarse ese derecho hasta el día siguiente de expedido el fallo, oportunidad en que sólo podrán hacerlo por escrito"*; es decir, la norma procesal penal señalada, que configura y delimita la formalidad para ejercer el derecho al recurso en los casos de procesos penales ordinarios, contempla dos formas de interponer el recurso de nulidad, ya sea por parte del Ministerio Público o del acusado, siendo éstas las siguientes: **i)** interponiendo el medio impugnatorio en el mismo acto de la lectura de la sentencia; o, **ii)** reservándose el derecho a hacerlo hasta el día siguiente, siendo que únicamente en este último caso podrá presentarse el recurso por escrito. En consecuencia, se advierte que el encausado Juan Durand Abanto no

24 JUN. 2011

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. Nº 2617 – 2010
LA LIBERTAD

interpuso recurso de nulidad en el acto de la lectura de la sentencia ni se reservó el derecho a hacerlo al día siguiente, es decir, no utilizó ninguna de las dos vías contempladas para viabilizar su recurso de nulidad, por el contrario, manifestó que se encontraba conforme con la sentencia dictada en su contra, y en consecuencia, al no haber interpuesto recurso alguno las demás partes del proceso, la sentencia dictada quedó consentida; no obstante ello, la Sala Superior, pese a haber advertido tal situación, concedió el recurso de nulidad presentado por el encausado amparándose sólo en el inciso cinco del artículo trescientos y en el artículo doscientos noventa y dos del Código Adjetivo anotado –aún cuando este último se remite expresamente al artículo doscientos ochenta y nueve del mismo Cuerpo Legal, que prevé las exigencias formales ya mencionadas-. **Tercero:** Que, por otro lado, corresponde al Órgano Jurisdiccional Superior controlar la admisibilidad y la procedencia del recurso devolutivo que se interpone, y en tal virtud está autorizado para rechazarlo de plano si advierte, como en el presente caso, que no cumple con los requisitos para su concesión. Por estos fundamentos: declararon **NULO** el concesorio de fojas novecientos setenta y seis, de fecha veinticuatro de junio de dos mil diez; e **IMPROCEDENTE** el recurso de nulidad de su propósito; en el proceso seguido contra Juan Durand Abanto, por delito contra el Patrimonio –robo agravado, en perjuicio de Sergio Augusto Nuñez Marreros; y los devolvieron. Interviene el señor Juez Supremo Calderón Castillo por licencia del señor Juez Supremo Santa María Morillo.-

S.S.

RODRÍGUEZ TINEO

BARRIOS ALVARADO

BARANDIARÁN DEMPWOLF

NEYRA FLORES

CALDERÓN CASTILLO

BA/icc

SE PUBLICÓ CONFORME A LEY

2

MIGUEL ANGEL SOTELO TASAYCO
SECRETARIO(e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

05 ENE 2011